



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D.C., 18 de Enero de 2023**

Ejecutivo –Efectividad Garantía Hipotecaria- No. 2022-00579

Como quiera que los documentos allegados de forma virtual como base de la ejecución aparentemente cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 468 ibídem, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **CATHERINE GONZÁLEZ LASSO**, por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

**Respecto del pagaré No. 53041260**

1.- Por el equivalente en pesos al momento del pago de la suma de 534.298,1553 UVR, correspondiente al capital insoluto, contenido en los documentos allegados como báculo de la presente acción.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.25% efectivo anual, siempre y cuando no supere los topes que certifique el Banco de la República para créditos hipotecarios, conforme lo establece

el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sobre la suma antes descrita desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se realice.

3.- Por el equivalente en pesos al momento del pago de la suma de 2.641,9647 UVR, por concepto de capital representado en 5 cuotas vencidas y no pagadas, cuyos valores se discriminan a continuación:

<b>Concepto</b>	<b>Valor Cuota Capital en UVR</b>
Cuota 7 de mayo 2022	522,2087
Cuota 8 de mayo 2022	525,1580
Cuota 9 de mayo 2022	528,3325
Cuota 10 de mayo 2022	531,5262
Cuota 11 de mayo 2022	534,7393
<b>TOTALES</b>	<b>2.641,9647</b>

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.25% efectivo anual, siempre y cuando no supere los topes que certifique el Banco de la República para créditos de vivienda, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sobre cada una de las cuotas causadas desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se realice.

5.- Por 16.197,0465 UVR que a 29 de noviembre de 2022 equivalen a la suma de \$5'213.466,45 por concepto de los intereses de plazo respecto de cada una de las cuotas descritas en el numeral anterior y cuyos valores se discriminan en el libelo.

6.- Se niega librar orden de apremio respecto de los conceptos de seguro, como quiera que la parte actora no acreditó haber sufragado dichos valores a la Aseguradora, de manera tal que la legitimara para cobrarlos conforme a lo pactado por las partes.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

Decretase el embargo de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria referidos en la demanda. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. y lo previsto en el Decreto 806 de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación y para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, en su calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

**La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 05 del 19 de enero de 2023.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Liliana Torres Botero', is centered within a light gray rectangular box.

Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria